



Gobierno de Tamaulipas
Poder Legislativo

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS SEGUNDA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa Con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial**, promovida por los Grupos Parlamentarios del Partido MORENA, Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2; 36, inciso a) y d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 11 de febrero de 2025, los integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido MORENA, del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México, de la Legislatura 66, presentaron la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda mediante los oficios número: SG/AT-902 y SG/AT-903, recayéndole a la misma el número de expediente 66-250, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

La competencia de este Poder Legislativo local para conocer y resolver sobre las reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, está sustentada en lo dispuesto por el artículo 165 de la propia Ley fundamental del Estado, mismo que establece que para el efecto antes señalado se requiere que previamente sea tomada en cuenta la iniciativa correspondiente, por la declaratoria de la mayoría de los Diputados presentes y que sea aprobada cuando menos por las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

En frecuencia con lo anterior, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en la Sección Tercera del Capítulo Tercero, del Título Tercero, establece de manera específica el procedimiento legislativo al cual deben sujetarse las iniciativas que se presenten sobre reformas y adiciones a la Constitución Política local.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa

Tiene como propósito establecer diversas precisiones normativas relacionadas con el proceso electoral para la renovación del Poder Judicial del Estado, delimitando facultades y obligaciones de las autoridades inmersas en la materia, a efecto de garantizar la legalidad y certeza en el desarrollo del mismo.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:

“El 18 de noviembre de 2024 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en Materia de Reforma al Poder Judicial.

En el párrafo Sexto del Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, se advierte que este Congreso facultó al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas para emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2024-2025 de las personas juzgadoras; sin embargo, por un lapsus calami, se omitió precisar que la fiscalización únicamente operará cuando dicha función le sea delegada por el Instituto Nacional Electoral en términos de la Constitución Federal y la legislación aplicable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En consecuencia, se propone reformar el sexto párrafo del referido Artículo Segundo Transitorio en los términos siguientes: "El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2024-2025, únicamente cuando esta última función le sea delegada por el Instituto Nacional Electoral en términos de la Constitución Federal y la legislación aplicable, y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso".

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

Asimismo, el 16 de enero de 2025 fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 66-228 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial; y el Decreto No. 66-229 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con relación a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se advierte una antinomia entre el último párrafo del artículo 364, el cual establece que: "Al final del proceso quedarán en el archivo de cada Poder los expedientes de las personas que participaron como candidatas a juzgadoras"; y la parte final del primer párrafo del artículo 389 del mismo ordenamiento, el cual dispone que: "El Congreso del Estado estará impedido para pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones que les sean remitidas por los Comités de Evaluación junto con los expedientes originales de todas las personas aspirantes, y se limitará a integrar y remitir los listados de las postulaciones y sus expedientes originales al IETAM, a efecto de que éste organice el proceso electivo. El Congreso del Estado conservará en sus archivos los originales de los expedientes de las personas que no hayan sido postuladas y una copia certificada de los expedientes de las que si fueron postuladas".

De lo anterior se desprende que existen disposiciones contradictorias para el resguardo de los expedientes de las personas aspirantes, siendo necesario armonizar dichas disposiciones para aclarar que los expedientes quedarán a resguardo del Poder Legislativo, y este le compartirá a cada uno de los otros dos Poderes, una copia certificada de sus respectivos expedientes.

En consecuencia, se propone reformar el último párrafo del artículo 364 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas para establecer que: "Al final del proceso, los expedientes de las personas que participaron como candidatas a juzgadoras que le remitan los Comités de Evaluación, quedarán resguardados en el archivo del Poder Legislativo, el cual compartirá una



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

copia de sus respectivos expedientes a los otros Poderes que será certificada por la Secretaría General".

De igual manera se propone reformar el primer párrafo del artículo 389 para aclarar que las postulaciones serán remitidas al Congreso por los Poderes del Estado y no por los Comités de Evaluación, en los términos siguientes: "El Congreso del Estado estará impedido para pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones que les sean remitidas por los demás Poderes; así mismo, los Comités de Evaluación le entregarán los expedientes originales de todas las personas aspirantes. El Congreso se limitará a integrar y remitir los listados de las postulaciones y sus expedientes originales al IETAM, a efecto de que éste organice el proceso electivo. El Congreso del Estado conservará en sus archivos los originales de los expedientes de las personas que no hayan sido postuladas y una copia certificada de los expedientes de las que si fueron postuladas".

Por otra parte, también existe una antinomia entre el artículo 416 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el cual establece que: "El Tribunal Electoral resolverá las impugnaciones que se hayan presentado contra los cómputos y las Constancias de Mayoría y declaración de validez a más tardar el 1 de agosto del año de la elección"; y el artículo 75 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, el cual dispone que: "Los recursos de inconformidad de las elecciones de Diputados, Ayuntamientos, Gobernador y personas juzgadoras deberán quedar resueltos a más tardar el 20 de agosto, del año de la elección".



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Como puede verse, dichos numerales contienen disposiciones diversas para el mismo acto, pues mientras la Ley electoral sustantiva prevé como fecha para resolver los medios de impugnación ahí referidos, a más tardar 1 de agosto; la Ley Electoral adjetiva señala a más tardar el 20 de agosto.

En consecuencia, se propone reformar el artículo 416 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas para establecer que: "El Tribunal Electoral resolverá las impugnaciones que se hayan presentado contra los cómputos y las Constancias de Mayoría y declaración de validez a más tardar el 20 de agosto del año de la elección", para armonizarlo con el artículo 75 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.

Finalmente, se hace notar que en el Artículo Noveno Transitorio del referido Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en Materia de Reforma al Poder Judicial, establece que "para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2024-2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción 11 del artículo 105 de la Constitución Federal", por lo que la presente propuesta de reformas no vulnera la anterior disposición.

El Artículo Noveno Transitorio es del tenor literal siguiente:

"ARTÍCULO NOVENO. Con sustento en el Artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 15 de septiembre de 2024, para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2024-2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción 11 del artículo 105 de la Constitución Federal, por lo que el Instituto Electoral de Tamaulipas observará /as leyes que se emitan en /os términos del presente Decreto".

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estos órganos parlamentarios, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

El mandato constitucional para la elección por voto popular, en la integración del Poder Judicial Federal, y de cada una de las Entidades de la República, ha sido una de las reformas estructurales que han transformado la vida política de nuestra sociedad, consolidando así la participación ciudadana, a través de ejercicios democráticos que brinden mayor legitimación a las instituciones de administración de justicia.

Este parteaguas legislativo ha sido producto de un profundo dialogo nacional y estatal, generando la obligación de mantener actualizada nuestra normativa electoral, en atención a las disposiciones que rigen las facultades y obligaciones de las autoridades en la materia.

En ese sentido, el asunto que nos ocupa tiene como propósito dotar de una mayor claridad y precisión en la legislación relacionada con el proceso electoral extraordinario, donde se elegirán por voto popular los cargos de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, integrantes del Poder Judicial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, la iniciativa pretende reformar el régimen transitorio del Decreto 66-67, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de reformas al Poder Judicial, expedido en fecha 18 de noviembre de 2024, siendo publicado en el Periódico Oficial Extraordinario No. 31, a efecto de establecer que las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, se encuentren en estricto apego a las facultades delegadas por el INE, en términos de la Constitución Federal y legislación aplicable, delimitando así el marco de actuación de las autoridades inmersas, fortaleciendo la legalidad de nuestras disposiciones para su debida implementación.

Por otra parte, se propone reformar diversos artículos de la Ley Electoral del Estado, precisando cuestiones relacionadas con los expedientes de las personas que participan como candidatas a juzgadoras, estableciendo que los mismos serán resguardados en el Archivo de este Poder Legislativo, siendo remitidas copias certificadas a los demás Poderes de la Entidad, generando una mayor seguridad en el tratamiento y protección de sus datos.

Además, se advierte de una discrepancia en el plazo establecido para resolver las impugnaciones que se hayan presentado durante el desarrollo del proceso electoral de referencia, estableciendo el 20 de agosto como fecha máxima para dichos efectos, esto en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Medios de Impugnación Electorales, dotando de una debida uniformidad a nuestras disposiciones vigentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En razón de lo expuesto, tenemos a bien declarar la procedencia de la acción legislativa materia de análisis, toda vez que resulta necesario contar con un marco normativo claro y preciso, que promueva el buen funcionamiento de los procesos electorales, garantizando así la confianza, transparencia y legitimidad en la elección por voto popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial de Tamaulipas.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO NO. 66-67 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LOS ARTÍCULOS 364, PÁRRAFO CUARTO, 389, PÁRRAFO PRIMERO, Y 416 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo sexto del Artículo Segundo Transitorio del Decreto No. 66-67, mediante el cual se reforman, adicionan y derogaran diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. El...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO SEGUNDO.- El...

a) al e)...

Las...

En...

Para...

El...

El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2024-2025, únicamente cuando esta última función le sea delegada por el Instituto Nacional Electoral en términos de la Constitución Federal y la legislación aplicable, y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

Las...

El...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La...

a) al e)

La...

Podrán...

El...

También...

Las...

El...

ARTÍCULO TERCERO AL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 364, párrafo cuarto; 389, párrafo primero; y 416 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 364.- Para...

I. Las...

a) al m)...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Las...

a) al I)...

Para...

Sin...

Al final del proceso, los expedientes de las personas que participaron como candidatas a juzgadoras que le remitan los Comités de Evaluación, quedarán resguardados en el archivo del Poder Legislativo, el cual compartirá una copia de sus respectivos expedientes a los otros Poderes que será certificada por la Secretaría General.

Artículo 389.- El Congreso del Estado estará impedido para pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones que les sean remitidas por los demás Poderes; asimismo, los Comités de Evaluación le entregarán los expedientes originales de todas las personas aspirantes. El Congreso se limitará a integrar y remitir los listados de las postulaciones y sus expedientes originales al IETAM, a efecto de que éste organice el proceso electivo. El Congreso del Estado conservará en sus archivos los originales de los expedientes de las personas que no hayan sido postuladas y una copia certificada de los expedientes de las que si fueron postuladas.

El IETAM...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 416.- El Tribunal Electoral resolverá las impugnaciones que se hayan presentado contra los cómputos y las Constancias de Mayoría y declaración de validez a más tardar el 20 de agosto del año de la elección.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO PRESIDENTE			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL			
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL			
DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL	_____	_____	_____
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL.